

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN



CUP-012-001

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O ENDOSOS.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON EstrictAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO CON EL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

1. SERIEDAD DE LA OFERTA

LA ASEGURADORA PAGARÁ LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA IMPUTABLE AL OFERENTE-GARANTIZADO ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.** LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.2.** EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
- 1.3.** LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.4.** LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA ASEGURADORA PAGARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR – GARANTIZADO DERIVADO DE:

- 2.1.** EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 2.2.** EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 2.3.** EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, SIEMPRE QUE ESTAS HAYAN SIDO PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

LA ASEGURADORA PAGARÁ LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LAS MULTAS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1596 DEL CÓDIGO CIVIL LA CLÁUSULA PENAL SE REBAJARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL TOMADOR - GARANTIZADO HAYA CUMPLIDO Y QUE EL ASEGURADO – BENEFICIARIO HAYA ACEPTADO.

3. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

LA ASEGURADORA PAGARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR – GARANTIZADO DERIVADO DE:

- 3.1.** LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO.
- 3.2.** EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO.
- 3.3.** LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

CUANDO SE ENTREGUEN BIENES COMO ANTICIPO ES NECESARIO QUE DE MUTUO ACUERDO EL ASEGURADO – BENEFICIARIO Y EL TOMADOR – GARANTIZADO VALOREN EL COSTO DE LOS BIENES ENTREGADOS, PARA QUE ESTA COBERTURA APLIQUE.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN



ESTA COBERTURA SÓLO OPERA PARA ANTICIPOS ENTREGADOS A TRAVÉS DE CHEQUE, PATRIMONIO AUTÓNOMO, TRANSFERENCIAS, CONSIGNACIONES BANCARIAS O ELECTRÓNICAS DE DINERO. SEGÚN LO ANTERIOR, SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA ASEGURADORA, NO SE CUBRE EL ANTICIPO ENTREGADO EN DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

4. DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

LA ASEGURADORA PAGARÁ AL ASEGURADO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL TOMADOR -GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO. SI EL OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO SE CUMPLE PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN SE LIQUIDA DESCONTANDO AL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO, LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL TOMADOR - GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO GARANTIZADO.

ESTA COBERTURA SÓLO OPERA PARA PAGO ANTICIPADO ENTREGADO A TRAVÉS DE CHEQUE, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, TRANSFERENCIAS, CONSIGNACIONES BANCARIAS O ELECTRÓNICAS DE DINERO. SEGÚN LO ANTERIOR SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA ASEGURADORA, NO SE CUBRE EL PAGO ANTICIPADO ENTREGADO EN DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO - BENEFICIARIO CUANDO EL CONTRATISTA (TOMADOR-GARANTIZADO) INCUMPLA LAS OBLIGACIONES LABORALES DE LOS EMPLEADOS QUE ESTÉN EJECUTANDO EL CONTRATO OBJETO DE ESTE SEGURO EN EL TERRITORIO NACIONAL SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD ESTATAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ESTA COBERTURA NO APLICA AL PERSONAL DE SUBCONTRATISTAS NI A PERSONAS CON VINCULACIÓN DIFERENTE A LA LABORAL.

CUANDO SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, PREVISORA SEGUROS PAGARÁ EN LA MEDIDA EN QUE ESTOS ACREDITEN Y PRUEBEN SU DERECHO.

6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

DESDE LA ENTREGA DE LA OBRA A SATISFACCIÓN, LA ASEGURADORA PAGARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL DETERIORO O DAÑO QUE SUFRA LA OBRA EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, IMPUTABLE AL TOMADOR - GARANTIZADO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN Y SÓLO ES EXIGIBLE EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.

7. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

LA ASEGURADORA PAGARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA MALA O DEFICIENTE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO SUMINISTRADO POR EL TOMADOR - GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS CONTENIDOS EN LA LEY 1480 DE 2011 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN, ASÍ COMO AQUELLOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO OBJETO DE ESTE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO - BENEFICIARIO LOS HAYA RECIBIDO A SATISFACCIÓN.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN Y SÓLO ES EXIGIBLE EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.

8. PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA ASEGURADORA PAGARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR - GARANTIZADO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DESCRITOS EN EL CONTRATO OBJETO DE ESTE SEGURO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS Y SÓLO ES EXIGIBLE EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.

9. OTROS AMPAROS

ADICIONALMENTE, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN EXIGIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DENTRO DEL PLIEGO DE LICITACIÓN, TÉRMINOS DE REFERENCIA O REGLAS DE PARTICIPACIÓN, PREVISORA

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN



OTORGARÁ LOS AMPAROS REQUERIDOS PARA CUBRIR LOS DEMÁS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE CONSIDERE DEBEN SER AMPARADOS DE MANERA PROPORCIONAL Y ACORDE A LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y QUE SE DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN A LA PRESENTE PÓLIZA.

PARÁGRAFO: LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PÓLIZA SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE LOS RIESGOS Y VALORES ASEGURADOS. EN CASO DE SINIESTRO, EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR SERA EL SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL AMPARO AFECTADO SIN QUE SE PUEDA ACUMULAR CON EL VALOR DE LOS OTROS AMPAROS.

2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 2.1.** CAUSA EXTRAÑA: ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA Y CUALQUIERA OTRA CAUSA QUE DE ACUERDO CON LA LEY AL CONTRATO EXONEREN DE RESPONSABILIDAD AL OFERENTE U CONTRATISTA (TOMADOR - GARANTIZADO).
- 2.2.** DAÑOS CAUSADOS POR EL TOMADOR - GARANTIZADO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL, NO DESTINADOS AL CONTRATO GARANTIZADO.
- 2.3.** LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO GARANTIZADO, CUANDO NO SEAN NOTIFICADAS DEBIDAMENTE A LA ASEGURADORA Y QUE NO SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ESTA.
- 2.4.** LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR- GARANTIZADO.
- 2.5.** LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO COMO CONSECUENCIA DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 2.6.** LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.
- 2.7.** LUCRO CESANTE
- 2.8.** LAS INDEMNIZACIONES POR CUALQUIER CAUSA A PRIMER REQUERIMIENTO
- 2.9.** LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

OTRAS CONDICIONES:

3 CLAUSULA TERCERA - OTRAS CONDICIONES

3.1. OTRAS CONDICIONES

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ CUANDO EL TOMADOR-GARANTIZADO SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CUBIERTA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL SÓLO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO Y NO POR OTROS PERJUICIOS, AUNQUE ESTOS SEAN ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

LA INDEMNIZACIÓN EN NINGÚN CASO SERÁ MAYOR AL VALOR DE LOS PERJUICIOS ACREDITADOS POR LA ENTIDAD ESTATAL.

3.2. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS

LOS AMPAROS SON INDEPENDIENTES UNOS DE LOS OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL SOLAMENTE PUEDE RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DEL AMPARO CUBIERTO. LOS AMPAROS SON EXCLUYENTES Y NO ACUMULABLES.

4 CLÁUSULA CUARTA - SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, Y NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE DICHO MONTO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN



5 CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA

LA DURACIÓN DE CADA UNO DE LOS AMPAROS SERÁ LA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA, EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O EN LOS ANEXOS DE ESTA PÓLIZA Y NUNCA SERÁ INFERIOR AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO EN CADA UNA DE SUS ETAPAS.

6 CLÁUSULA SEXTA – PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA, NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE

7 CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGILANCIA SOBRE EL TOMADOR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

PREVISORA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA. EN LOS EVENTOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ESTA FACULTAD A PREVISORA.

8 CLÁUSULA OCTAVA - CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR DEL CONTRATO O LA VIGENCIA DEL MISMO, FUEREN AUMENTADOS O DISMINUIDOS, O EN GENERAL, CUANDO LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL FUEREN EN ALGUNA OTRA FORMA MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY POR LAS PARTES, LA RESPECTIVA MODIFICACIÓN DEL SEGURO A QUE HUBIERE LUGAR, PARA QUE SEA EXIGIBLE A PREVISORA, DEBE HABER SIDO PREVIAMENTE ACEPTADA POR ESCRITO POR ÉSTA MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO.

IGUALMENTE, PREVISORA PODRÁ EXIGIR AL CONTRATISTA, PREVIO A LA EXPEDICIÓN DEL ANEXO RESPECTIVO, EL PAGO DE LA PRIMA Y LA FIRMA DE LAS CONTRAGARANTÍAS A QUE HUBIERE LUGAR CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN.

9 CLÁUSULA NOVENA - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

CUANDO CON OCASIÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL EL VALOR DE LA GARANTÍA SE REDUZCA, SE PODRÁ SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DEL VALOR DE LA GARANTÍA Y/O DE SU VIGENCIA SEGÚN EL CASO.

EN TODO CASO, CUANDO SE SOLICITE EL RESTABLECIMIENTO, EL INCREMENTO DEL VALOR Y LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA GARANTÍA ENTRE OTROS, SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

10 CLÁUSULA DÉCIMA - PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL SEGURO

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE PREVISORA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL SEGURO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y PREVISORA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

11 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO

EL CONTRATO GARANTIZADO NO PUEDE SER CEDIDO SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASEGURADORA, DE NO SER ASÍ ESTE SEGURO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO DE CESIÓN.

12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL, CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA PARA PODER OBTENER EL PAGO DE LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN, DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN



CÓDIGO DE COMERCIO, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y, CON SUJECCIÓN AL DEBIDO PROCESO QUE LES ASISTE TANTO AL CONTRATISTA, COMO A PREVISORA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR LA ENTIDAD CONTRATANTE, PARA HACER EFECTIVOS LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS VIGENTES, SERÍA EL SIGUIENTE:

1. CUANDO SE EVIDENCIE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR – GARANTIZADO SEGÚN CONSTE EN INFORMES ELABORADOS POR LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DEL CONTRATO GARANTIZADO, EL ASEGURADO – BENEFICIARIO LO CITARÁ A ÉL Y A LA ASEGURADORA MEDIANTE COMUNICACIÓN QUE POR ESCRITO SE REMITIRÁ AL DOMICILIO DEL TOMADOR-GARANTIZADO Y DE LA ASEGURADORA EN CALIDAD DE GARANTE A UNA AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. EL ASEGURADO – BENEFICIARIO FIJARÁ LA FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA, COMO MÍNIMO AL QUINTO (5º) DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE CITACIÓN A AUDIENCIA AL TOMADOR – GARANTIZADO Y A LA ASEGURADORA. EN LA CITACIÓN, SE HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN Y POR ELLO DEBERÁ INDICAR LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES ATRIBUIBLES AL TOMADOR-GARANTIZADO ACOMPAÑANDO EL INFORME DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SOPORTEN LA CITACIÓN Y ENUNCIARÁ LAS NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL TOMADOR – GARANTIZADO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA LA QUE DEBERÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
2. EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL, INDICARÁ LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES ATRIBUIDOS AL TOMADOR- GARANTIZADO, ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN CALIDAD DE TOMADOR- GARANTIZADO O A QUIEN LO REPRESENTA Y A LA ASEGURADORA COMO GARANTE PARA QUE EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA Y SE PRONUNCIEN SOBRE LAS IMPUTACIONES DE INCUMPLIMIENTO, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁN RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, SOLICITAR Y APORTAR Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.
3. UNA VEZ EVACUADA LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS O RECIBIDOS LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS POR LOS INTERESADOS, SE CERRARÁ LA AUDIENCIA PARA QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA MEDIANTE DECISIÓN CONTRACTUAL MOTIVADA QUE CONSTARÁ POR ESCRITO, PROCEDA A RESOLVER SOBRE LA EXIGIBILIDAD O NO DE LA SANCIÓN O DECLARATORIA O NO DEL INCUMPLIMIENTO. SI SE RESUELVE QUE NO HUBO INCUMPLIMIENTO, SE ARCHIVARÁ LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL. POR EL CONTRARIO, SI SE DECIDE QUE HUBO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN EL MISMO DOCUMENTO SE PRESENTARÁ LA TASACIÓN DE LA SUMA A PAGAR A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA Y A CARGO DEL CONTRATISTA TOMADOR – GARANTIZADO Y/O LA ASEGURADORA – GARANTE, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. LA RESPECTIVA DECISIÓN SE INFORMARÁ MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA QUE SE REMITIRÁ AL DOMICILIO DEL CONTRATISTA – GARANTIZADO Y DE LA ASEGURADORA – GARANTE, QUIENES PODRÁN PRESENTAR UN ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN ANTE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. SI DECLARADO ESTE NI EL CONTRATISTA – GARANTIZADO NI LA ASEGURADORA – GARANTE PRESENTAN EL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN O SI LO HACEN EN FORMA EXTEMPORÁNEA, SE ENTENDERÁ QUE ESA DECISIÓN SE RATIFICA Y SE PROCEDE PARA SU POSTERIOR COBRO. LA DECISIÓN SOBRE EL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN, SI SE PRESENTA, SERÁ RESUELTA POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN Y REMITIDA AL CONTRATISTA – GARANTIZADO Y LA ASEGURADORA – GARANTE. EL PLAZO ANTERIORMENTE DESCRITO PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO.
4. EN TODO CASO, EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CONTRACTUAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTE EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALLEGAR O PRACTICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES O PERTINENTES O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO RESULTE NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL. EN TODO CASO AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ LA FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA CONTRACTUAL. LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ ORDENAR EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL EN CUALQUIER MOMENTO, SI SE PRUEBA LA CESACIÓN DE

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN



SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO QUE DIO LUGAR A ESTE PROCEDIMIENTO. LA ASEGURADORA – GARANTE PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA RESPECTIVA EN LA QUE CONSTE LA CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O DESDE EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR EL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN.

PARÁGRAFO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PREVISORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA ENTIDAD ESTATAL.

13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PREVISORA SEGUROS SE SUBROGA, HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA EL CONTRATISTA – GARANTIZADO. SI LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA RENUNCIA A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA – GARANTIZADO PIERDE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

EN TAL VIRTUD, LA ENTIDAD CONTRATANTE RECLAMARÁ A CADA UNA DE LAS ASEGURADORAS SU PARTE CORRESPONDIENTE DE LA INDEMNIZACIÓN, DEBIENDO LLAMAR IGUALMENTE A CADA UNA DE ELLAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O TRÁMITE JURISDICCIONAL PERTINENTE DESDE SU INICIO, CON MIRAS A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DE TODAS LAS ASEGURADORAS.

15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR AL MOMENTO DEL SINIESTRO OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO GARANTIZADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN POR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

ESTE SEGURO SE TERMINA SI SE HACEN CAMBIOS AL OBJETO, LAS OBLIGACIONES, LA VIGENCIA O AL VALOR DEL CONTRATO GARANTIZADO, SI ESTOS NO SON INFORMADOS A LA ASEGURADORA – GARANTE EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE REALIZADOS PARA EVALUAR EL NUEVO RIESGO Y DETERMINAR SI SE CUBREN O NO DICHAS MODIFICACIONES.

17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – COMPENSACIÓN

SI CUANDO OCURRE EL SINIESTRO O DESPUÉS DE ESTE Y ANTES DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, LA ENTIDAD ESTAL ASEGURADA ES DEUDOR DEL CONTRATISTA – GARANTIZADO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUYE EN EL MONTO DE DICHA DEUDA.

18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INTERVENCIÓN EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN O LIQUIDACIÓN

CUANDO EL CONTRATISTA – GARANTIZADO SOLICITE SER ADMITIDO EN ALGUNO DE LOS PROCESOS DE LA LEY 1116 DE 2006 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS O SUSTITUTIVAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBE HACERSE PARTE DEL MISMO Y NOTIFICAR A PREVISORA SEGUROS. SI LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO OPORTUNAMENTE, PREVISORA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE ESTO LE CAUSE.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN



19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE SUJETAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN.

20 CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL CONTRATO DE SEGURO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMA – DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

CUANDO EL VALOR ASEGURADO SE DISMINUYA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO O CUANDO SEA RETIRADA ALGUNA COBERTURA PREVISORA SEGUROS DEVOLVERÁ AL TOMADOR – GARANTIZADO DE FORMA PROPORCIONAL, LA PRIMA NO DEVENGADA.

22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – NO PROPORCIONALIDAD

DE PRESENTARSE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS NO SE TASARÁ EN PROPORCIÓN DEL VALOR ASEGURADO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE CUMPLIDO DE LA OBLIGACIÓN.

23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INCLUYENDO CUALQUIER CUESTIÓN RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN, VALIDEZ, INTERPRETACIÓN, DESARROLLO Y APLICACIÓN DE ESTE SEGURO SE RIGE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 869 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ADICIONALMENTE, CUALQUIER DESACUERDO ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA CON RESPECTO A CUALQUIER ASPECTO DE ESTE CONTRATO SE SOMETERÁ A LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, YA SEA ANTE JUSTICIA ORDINARIA O LA ARBITRAL, EN CASO DE QUE SE PACTE CLÁUSULA COMPROMISORIA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE ESTA PÓLIZA O SE LLEGUE A CELEBRAR UN COMPROMISO DE ACUERDO CON LA LEY.

24 CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL TOMADOR SE COMPROMETE A DILIGENCIAR ÍNTEGRA Y SIMULTÁNEAMENTE A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN O CONOCIMIENTO DE CLIENTES QUE LE SERÁ ENTREGADO POR PREVISORA Y, QUE RESULTA, DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SARLAFT.

SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA AL TOMADOR, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A PREVISORA, PARA LO CUAL DILIGENCIARÁ NUEVAMENTE EL RESPECTIVO FORMATO.

ES REQUISITO PARA LA RENOVACIÓN DEL SEGURO QUE, EL TOMADOR DILIGENCIE NUEVAMENTE EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN O DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

PARÁGRAFO: CUANDO EL BENEFICIARIO DEL SEGURO SEA UNA PERSONA DIFERENTE AL TOMADOR, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL BENEFICIARIO DEBERÁ SER DILIGENCIADA POR ÉSTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, CONFORME AL FORMULARIO QUE PREVISORA SUMINISTRARÁ PARA TAL EFECTO.

25 CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN



EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA EXPRESAMENTE A **PREVISORA**, IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.400-2 A REALIZAR EL TRATAMIENTO DE INCLUIR LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE RECOPILE EN VIRTUD Y TODOS LOS DATOS POSTERIORES, QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA DE FORMA FÍSICA, TELEFÓNICA Y/O ESCRITA, ASÍ COMO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y LOS QUE SURJAN DURANTE SU DESARROLLO, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PÚBLICA, PRIVADA O SEMIPRIVADA, INCLUYENDO DATOS DE IDENTIFICACIÓN, DATOS DE CONTACTO Y DATOS FINANCIEROS, RELACIONADOS CON EL TOMADOR Y/O ASEGURADO. ESTOS DATOS PODRÁN SER ALMACENADOS EN LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA**, FÍSICAS Y/O DIGITALES, POR LAS QUE ES Y SERÁ RESPONSABLE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE MANTENGA LA RELACIÓN QUE SE REGULA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO O AÚN DESPUÉS DE FINALIZADO, POR EL TIEMPO QUE **PREVISORA** LO REQUIERA PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES LEGALES, ASÍ COMO A LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

- i. LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES CONTRACTUALES QUE COMPRENDE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, ASÍ COMO TODO LO QUE INVOLUCRE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SEGURO CONTRATADO;
- ii. CONOCIMIENTO AL CLIENTE Y EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE FRAUDE;
- iii. REALIZAR EL TRÁMITE DE LA VINCULACIÓN COMO CONSUMIDOR FINANCIERO, DEUDOR, Y/O CONTRAPARTE CONTRACTUAL DE **PREVISORA**;
- iv. VERIFICAR LA INFORMACIÓN ENTREGADA EN CUALQUIER MOMENTO ANTES O DURANTE LA RELACIÓN CONTRACTUAL COMO TOMADOR/ASEGURADO CON DIFERENTES FUENTES, SEAN ESTAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE CONSIDERARSE PERTINENTE CON EL FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PECUNIARIAS Y CONTRACTUALES;
- v. REALIZAR CONTACTOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJES DE TEXTO MMS/SMS TELEFÓNICAMENTE, O MEDIANTE PLATAFORMAS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA (COMO LO ES WHATSAPP) COMO ACTIVIDAD PROPIA DE LA EJECUCIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL INCLUYENDO ACTIVIDADES DE LOCALIZACIÓN Y COBRANZA;
- vi. REALIZAR LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTROS;
- vii. ENVIAR CORREOS ELECTRÓNICOS, CORREO POSTAL, MENSAJES DE TEXTO MMS/SMS O CONTACTARME TELEFÓNICAMENTE O MEDIANTE PLATAFORMAS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA (COMO LO ES WHATSAPP) EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MERCADEO, CON FINES COMERCIALES Y/O PARA OFRECERME PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS DE **PREVISORA** Y/O DE OTRAS EMPRESAS, ALIADAS DE **PREVISORA**.
- viii. LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICO-ACTUARIALES, ESTADÍSTICAS, ENCUESTAS, ANÁLISIS DE TENDENCIAS DEL MERCADO Y, EN GENERAL, ESTUDIOS DE TÉCNICA ASEGURADORA;
- ix. ENVÍO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA EDUCACIÓN FINANCIERA, ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y OFERTAS COMERCIALES DE SEGUROS, ASÍ COMO DE OTROS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA DE **PREVISORA**;
- x. ENVÍO DE INFORMACIÓN DE POSIBLES SUJETOS DE TRIBUTACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS AL INTERNAL REVENUE SERVICE (IRS) Y/O A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA (DIAN), EN LOS TÉRMINOS DEL FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT (FATCA), LA RESOLUCIÓN 060 DE 2015 O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN Y LAS REGLAMENTACIONES APLICABLES;
- xi. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES DE **PREVISORA** EN SU CALIDAD DE ASEGURADORA;
- xii. ATENDER REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES COMPETENTES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- xiii. ATENDER PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS;
- xiv. CONSERVARLA PARA FINES ESTADÍSTICOS E HISTÓRICOS Y/O PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES EN CUANTO A LO QUE A CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS SE REFIERE;
- xv. INTERCAMBIO O REMISIÓN DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES E INTERGUBERNAMENTALES SUSCRITOS POR COLOMBIA.

SE AUTORIZA A **PREVISORA** PARA QUE CONSULTE EN CUALQUIER MOMENTO, EN LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, TODOS LOS DATOS RELEVANTES PARA CONOCER MI CAPACIDAD DE PAGO, O PARA VALORAR EL RIESGO PRESENTE O FUTURO DE CELEBRAR CONTRATOS; ASÍ COMO PARA QUE REPORTE A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA DATOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO O EL INCUMPLIMIENTO, SI LO HUBIERE, DE LAS OBLIGACIONES O DEBERES LEGALES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO. SE AUTORIZA PARA QUE LAS NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES PREVIAS RELACIONADAS CON EL REPORTE NEGATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA SEAN REMITIDAS DE FORMA FÍSICA, AL CORREO ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO SMS Y/O A TRAVÉS DE MENSAJES ENVIADO MEDIANTE APLICACIONES DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, COMO LO ES WHATSAPP, TODO ESTO TOMANDO COMO INSUMO LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA**.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO CONOCE EL CARÁCTER FACULTATIVO QUE OSTENTA LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES DE NATURALEZA SENSIBLE Y AUTORIZA EXPRESAMENTE EL TRATAMIENTO DE ELLOS PARA LAS MISMAS FINALIDADES INFORMADAS MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.

DE IGUAL FORMA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO ACLARA QUE POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO NO HACE ENTREGA DE DATOS PERSONALES DE NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SEA REQUERIDO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA PREVISORA COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA Y DEMÁS FINALIDADES ANTERIORMENTE INDICADAS, LOS DATOS

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN



PERSONALES SE SOLICITARÁN RESPETANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TITULARES DE LA INFORMACIÓN, Y ASEGURANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

LOS DATOS PERSONALES RECOPIADOS POR **PREVISORA** PODRÁN SER COMPARTIDOS, TRANSMITIDOS, TRANSFERIDOS NACIONAL E INTERNACIONALMENTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS FINALIDADES MENCIONADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CON (I) LOS PROVEEDORES CONTRATADOS PARA EL EFECTO, TALES COMO, SIN LIMITARSE, AJUSTADORES, CALL CENTERS, INVESTIGADORES, COMPAÑÍAS DE ASISTENCIA, ABOGADOS EXTERNOS, ADMINISTRADORES DE CARTERA, ENTRE OTROS. II) LAS PERSONAS CON LAS CUALES **PREVISORA** ADELANTE GESTIONES PARA EFECTOS DE CELEBRAR CONTRATOS DE COASEGURO O REASEGURO. III) FASECOLDA, INVERFAS S.A. Y INIF, PERSONAS JURÍDICAS QUE ADMINISTRAN BASES DE DATOS PARA EFECTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE FRAUDE, LA SELECCIÓN DE RIESGOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ESTADÍSTICOS ACTUARIALES. IV) EMPRESAS ALIADAS DE **PREVISORA** QUE REQUIERAN LA INFORMACIÓN PERSONAL SUMINISTRADA PARA HACER VERIFICACIONES Y ESTUDIOS DE PREVENCIÓN DEL RIESGO, FRAUDE Y LAVADO DE ACTIVOS DE FORMA INDEPENDIENTE CON EL FIN DE OTORGAR PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS, SIN QUE SEA NECESARIO REALIZAR UN TRÁMITE ADICIONAL ANTE DICHAS EMPRESAS.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO PODRÁN HACER VALER EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE CONOCER EL USO QUE SE LE DA A SUS DATOS PERSONALES, ACTUALIZARLOS, RECTIFICARLOS, SOLICITAR PRUEBA Y REVOCAR SU CONSENTIMIENTO, ACCEDER GRATUITAMENTE A SUS DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO POR PARTE DE **PREVISORA** AL MENOS UNA VEZ AL MES Y/O SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER DATO QUE SE ENCUENTRE EN LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA**, ESTO ÚLTIMO QUE PROCEDERÁ ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE NO TENGA UNA OBLIGACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL VIGENTE CON **PREVISORA**, O LA ASEGURADORA NO TENGA UNA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN, COMUNICÁNDOSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONTACTENOS@PREVISORA.GOV.CO, ENVIANDO COMUNICACIÓN A LA CALLE 57 # 9 - 07 EN BOGOTÁ, EN EL TELÉFONO +1 3487555 O A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE PQR DISPONIBLE EN LA PÁGINA WWW.PREVISORA.GOV.CO, MISMA PÁGINA WEB EN LA QUE PODRÁ CONOCER SU POLÍTICA DE PRIVACIDAD.

EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR FACILITE A **PREVISORA** INFORMACIÓN RELATIVA A ASEGURADOS O TERCEROS, DICHO SUMINISTRO SE HARÁ BAJO EL ENTENDIDO DE QUE DICHOS ASEGURADOS Y/O TERCEROS HAN MANIFESTADO PREVIAMENTE SU AUTORIZACIÓN AL TOMADOR PARA QUE SUS DATOS PERSONALES LE SEAN COMUNICADOS A **PREVISORA** CON LA FINALIDAD DE PODER CUMPLIR CON EL CONTRATO DE SEGURO.